

**CONSTANCIA:** Los memoriales anexos al presente proceso se recibieron en este Juzgado el 25 de octubre del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Armenia Q., diciembre 19 del 2022.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q., diciembre diecinueve del dos mil veintidós.

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra del señor **JORGE ELIECER LÓPEZ PRADA**, el Despacho considera procedente requerir al pagador de las **EMPRESAS PÚBLICAS EPQ S.A. E.S.P.**, para que se sirva informar al Juzgado los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante auto de febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022), con relación al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal o convencional que devenga el demandado señor **JORGE ELIECER LÓPEZ PRADA** identificado con la C.C. No. **89.007.804**, en calidad de funcionario de la mencionada Entidad.

Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días. Líbrese el oficio respectivo anexando copia del auto referenciado con las advertencias del Art. 593 Núm. 9, 4 y parágrafo 2º del Código General del Proceso, los que se transcriben en lo pertinente:

*"...9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores..."*

*"...4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. ..."*

"...Parágrafo 2°. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

**Notifíquese,**



CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 11 de enero de 2023. No. 001.



NORA LONDOÑO LONDOÑO  
SECRETARIA

**ABEL DARIO GONZALEZ**

Juez

*a.l.c.t*

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75551506be092a7fb23ba5124d3d3405d2494ccd78d76675e460a4cc665a2ce8

Documento generado en 16/12/2022 07:03:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**